

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Razón actuarial de catorce de marzo de dos mil veintidós, suscrita por el Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario Judicial adscrito a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al Poder Legislativo del Estado de Chiapas, el oficio **2290/2022**, al cual se acompaña copia certificada de la sentencia de siete de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la presente acción de inconstitucionalidad, así como el voto concurrente formulado por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativo a dicho fallo.

Atento a lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero¹ y 5² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada ley, **notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Chiapas**, la sentencia y voto de referencia, así como el presente acuerdo.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷ y 9⁸, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese. Por lista y por oficio en su residencia oficial al **Poder Legislativo del Estado de Chiapas.**

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del diverso de veintiocho de febrero del año en curso y la sentencia de siete de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el voto concurrente formulado por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea,** relativo a dicho fallo, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez,** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la normativa reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Chiapas,** en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁰ y 299¹¹ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 402/2022**, en términos

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁰ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹¹ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2019

del artículo 14, párrafo primero¹², del Acuerdo General **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, debiendo adjuntar la constancia de notificación y la razón actuarial que acredite fehacientemente la diligencia encomendada.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **57/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. CAGV/CDS/JOG

¹²**Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2022T17:08:17Z / 31/03/2022T11:08:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2e 90 54 33 e0 54 e2 08 98 c2 38 ec 75 52 d8 f5 93 cd 5c eb a4 0e 53 2b 7f d8 44 22 3a a2 c4 cf 18 26 fb aa 9f fd 31 c9 92 ff 65 a1 c7 aa 97 b1 7c 26 95 86 21 31 83 eb 23 8c 6d ce f1 62 21 c3 b4 d9 33 5b ee d9 2f 1c 59 41 94 eb fc 12 d8 70 0b 41 cc eb aa 3c 9f 6e 8d 12 f8 83 ae ee 5b d7 e3 3b bb 5f 91 a1 68 a3 f5 4d 6b 17 5e a2 19 da 66 9c 79 32 2d 66 dd d2 f4 2b 9a cf 24 ea be 52 72 3f 56 91 32 e7 c2 e8 56 9e c7 da 05 41 01 dd 5a 7e 20 7b 6d fb 81 07 81 2a 76 73 d3 26 04 b3 3d 05 2f a5 30 7c 7e 33 98 ec 34 3e 12 99 10 35 b2 8d 7d f4 9a 44 d6 9f 07 8c bb 56 e1 cf 69 b5 00 ca 3b ba 87 d5 f9 27 91 13 31 d7 35 dd 78 0b f0 d4 9c 17 c4 98 13 ac 91 9f 0e 4e 7d 8c 3c eb f6 ad 19 88 00 11 74 08 81 70 f6 81 db ea c6 dc de 5c 09 d1 33 73 fc a1 c5 5c fb 4b ed f9 37 74			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2022T17:08:17Z / 31/03/2022T11:08:17-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2022T17:08:17Z / 31/03/2022T11:08:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4573600			
	Datos estampillados	D730458FDF0FA9CB3022E332EDDE98311F09E09B950EDB55C02D61BEC8274FFA			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T18:49:04Z / 30/03/2022T12:49:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	83 47 c6 4d 65 e5 39 5b ec 38 ba 9b 43 97 2e 00 2f ba da ca 59 94 37 11 ea 93 bf f9 f8 e4 77 c2 60 50 dd 8b b4 81 45 06 b9 cc 07 4f c3 48 a7 2c f0 34 4d 44 39 6a b1 fe be e1 81 c9 18 c9 69 9e 68 3e bf ac 04 94 5f 57 3b 31 ae c1 2f 65 75 ae 34 3a 35 ef 2b f6 61 06 55 0f 7b d7 12 e7 f9 f8 0b a5 4e d7 a2 5f e6 d7 cb 79 57 21 1b 8b 73 ea fe c5 f3 84 3e 94 d6 2b 95 00 52 88 21 64 2a 71 97 ac 49 a6 69 98 94 74 08 25 fa 9c 26 54 9c d4 d7 e4 b4 cd 01 60 23 60 9a 7a 03 4c f0 53 55 c8 65 25 b3 7b db ea 36 92 2c ad d3 91 a5 8e 24 8d 9b 70 f1 8a ad 06 ac 6e 22 ca ac b0 02 b8 8b 8a 89 69 0e 30 33 b1 fe 5a ff ec 42 f5 9c 2f 00 67 f9 9f ba e0 9a f3 3d 06 fd a8 ad ce 35 2d 21 3f 92 ac 48 07 9a 77 91 89 6b 4e b3 d3 71 f6 8f 76 bc 65 3d 03 29 5e bf f0 33 24 a3 ff ef 90 49 4f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T18:49:05Z / 30/03/2022T12:49:05-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T18:49:04Z / 30/03/2022T12:49:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4569869			
	Datos estampillados	C483977078495A7FB7809C1413B157EC13AA60E1BE9DC5A77A752ACF1F84690E			